¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,687. BUENOS AIRES, Jueves 22 de Enero de 1846.

EL EDITOR.

Exposicion y comentario de la correspondencia oficial cambiada entre la Legacion Argentina en Rio Janeyro y el Ministerio Brasilero desde la negociacion del Tratado de Marzo de 1843 hasta Agosto de 1845 –

Continuacion—El Ministro Argentino comunicó al Gobierno Imperial la no-ratificacion del Tratado de Marzo de parte del Gobierno Argentino, en una nota del 25 de Abril de 1843—En ella manifestó al Gobierno Imperial la contestacion que habia recibido del Gobierno Argentino que anteriormente hemos publicado; y agregó que le hubiera sido muy satisfactorio haber podido prever todas las razones deducidas por su Gobierno para no prestarse á la ratificacion del Tratado de alianza del 24 de Marzo porque, llevado del mejor espíritu en favor de los intereses de su pais, y de todo medio honroso que, estrechando las relaciones entre la Confederacion y el Brasil, concurriese á la extincion de la autoridad intrusa y traidora en la República Oriental, no habria estado dispuesto jamas á posponer esas consideraciones á un sentimiento menos elevado y patriótico: Que no podia dejar de reconocer y recomendar altamente á la consideracion del Gobierno Imperial los dos grandes principios que resaltaban en la respuesta del Gobierno Argentino: Que el primero se referia al respeto religioso del Gobierno de la Confederacion á la soberania é independencia de la República Oriental, pues que, previendo que los derechos inherentes á esta calidad aparecerian violados si en el tratado no tomase parte la suprema autoridad legal de aquel Estado, antes queria privarse de las trascendentes y útiles consecuencias de una alianza inmediata con S. M. I. que dar lugar á interpretaciones ofensivas al carácter de la contienda en que estaba empeñado, y á sus miras desinteresadas y justas: Que para juzgar estrictamente de esta política se permitia invocar el testimonio del Ministro de Negocios Extrangeros del Imperio: Que familiar era á este el conocimiento de la censura dirigida al Gobierno Argentino sobre sus fines ulteriores en la guerra contra el caudillo anárquico de la Banda Oriental: Que las opiniones absurdas empeñadas en contaminar al mismo Gabinete Imperial habian sido emitidas en Europa y América para privar del mérito de la justicia una empresa fundada en el derecho inconcuso de repeler la guerra con la guerra, y en la necesidad de apartar de las fronteras el gérmen funesto de las revueltas: Que se habia querido caracterizarla como plan de usurpacion convirtiéndose en objeto de engrandecimiento personal un pensamiento dictado por las conveniencias nacionales: Que los enemigos de la Confederacion no habian cesado de proclamarlo; y que el Gobierno Argentino no contento con haber opuesto la fuerza de los hechos, auxiliando con los tesoros y sangre de la República á la autoridad legal del Estado Oriental, se creia obligado en cierto modo por la gloria de su nombre á dar esta vez á S. M. I. un nuevo testimonio de respeto á los tratados existentes, negándose á estipulaciones susceptibles de ser presentadas como actos de usurpacion ó de prepotencia sobre la República independiente del Uruguay: Que no podia ocultarse al Gobierno Argentino la suma importancia de asociar á su justa causa la poderosa influencia de Su Magestad: Que el Ministro Argentino promovió una alianza tan grata á su Gobierno y tan mutuamente ventajosa para la paz y prosperidad de ambos Estados: Que no era de ninguna manera reusarla pretender fundarla sobre bases sólidas y menos expuestas á conceptos equívocos ó desdorosos: Que el Gobierno Argentino contemplaba la alianza mas segura y provechosa, si el pueblo Oriental y su Gobierno legal independiente no descubriesen en ello motivo razonable de sospecha ó de alarma: y que al sacrificar el Gobierno Argentino un tiempo inestimable en medio de los actuales sucesos de la guerra para obtener aquellos fines, mostraba cuanto deseaba llegar al objeto que el tratado de alianza del 24 de Marzo tuviese en vista, mas que no podia llevarse á ejecucion por las condiciones que habia juzgado inadmisibles: Que el segundo principio declarado por el Gobierno Argentino revelaba, si era posible, mas ampliamente su firme adhesion á las únicas bases permanentes de organizacion y estabilidad de las naciones: Que el Gobierno Argentino aceptaba por principio de reciprocidad el deber de concurrir para destruir la rebelion en el Rio Grande, y restaurar de acuerdo con S. M. I., aquella rica Provincia al órden legal del Imperio; y que, aunque un derecho positivo de guerra conducia al Gobierno Argentino á participar de la noble contienda sostenida por S. M. contra tales rebeldes, no era menos cierto que aceptaba el Gobierno Argentino un compromiso de transcendencia vital al reposo y engrandecimiento ulterior del Imperio, y daba con esta dedicacion una prueba relevante de su voto en favor de una alianza útil y duradera entre ambos paises: y que confiaba que, penetrado el Gabinete de S. M. de los sinceros votos del Gobierno Argentino en favor de una liga que afianzaba los intereses positivos de la Confederacion y del Brasil, favoreceria el deseo del Ministro Argentino de que S. M. I. se persuadiese de que la no-ratificacion del tratado de alianza del 24 de Marzo procedia únicamente de una voluntad decidida de parte del Gobierno Argentino de subrogar estipulaciones mas conformes á las mutuas convenciones, teniendo la grata ventura de retribuir ampliamente las amigables y obligantes disposiciones de S. M. para con la Confederacion Argentina—

El Ministerio Brasilero contestó, el 2 de Mayo (1843), que habia dado cuenta á S. M. el Emperador de los motivos referidos en la nota del Ministro Argentino asi como de la declaracion que habia sido hecha al Sr. Guido de que por la escuna *Legalidad* le seria remitida una minuta para un nuevo tratado de alianza ofensiva y defensiva entre el Gobierno de S. M. I., el de la Confederacion Argentina, y el del Estado Oriental del Uruguay para que, bajo sus bases, si fuesen aprobadas por S. M., se celebrase una alianza tan necesaria para la paz del Imperio, del Estado Oriental y de la Confederacion Argentina: Que el Gobierno Imperial, convencido de las ventajas que deberian resultar al Brasil, á la Confederacion, y al propio Estado Oriental del Uruguay del tratado celebrado entre el Sr. Guido y los plenipotenciarios Brasileros que habia dejado de ser ratificado por el Gobierno de la Confederacion, no podia dejar de deplorar semejante decision que, por los motivos en que se fundaba, parecia traer dificultades y embarazos á la realizacion de una alianza que se reconocia como necesaria y útil á los dos Gobiernos; pero que entre tanto, aguardaba que la minuta le fuese presentada para tomar á ese respecto una deliberacion con conocimiento de causa: Que los motivos de la no-ratificacion declarados por el Gobierno Argentino estaban en entera contradiccion con la letra y espíritu de las notas que el Sr. Guido, durante toda su mision, habia dirigido al Gobierno Imperial, especialmente las últimas que habian provocado la celebracion del tratado que habia dejado de ser ratificado: Que la urgencia de la alianza reputada necesaria, y que, en el entender del Sr. Guido, vendria á tener lugar fuera de tiempo y no produciria el bien deseado si esperase por plenos poderes que autorizaran al Plenipotenciario de la Confederacion, no solo para firmarla sino tambien para celebrar el Tratado de paz definitivo con el Imperio y el de límites, habia desaparecido desde que el Gobierno Imperial se habia decidido sin dependencia de las referidas condiciones que habia puesto al principio; y, lo que era mas, aparecian por parte del Gobierno de la Confederacion condiciones tales que dificultaban, sino imposibilitaban, una alianza que aun se juzgaba necesaria: Que resultaba de las razones de no ratificacion que daba el Gobierno de la Confederacion que la intervencion del General Oribe que el dicho Gobierno considera aun como Presidente legítimo de la República del Uruguay, seria exigida en el nuevo Tratado de alianza que se hubiese de hacer: Que el Gobierno Imperial reconocia que el General Oribe habia sido despojado de Gobierno del Estado Orientol por medios violentos, y estaba persuadido de que si dicho General volviese legalmente al Gobierno de la referida República, daria al Brasil y á los Estados vecinos garantias de seguridad, siempre que ese suceso tuviese lugar; pero que el Gobierno Imperial no podia convenir con el de la Confederacion Argentina en el punto de considerar desde luego al General Oribe como Presidente de la República Oriental: Que, terminado el quatrienio de su Presidencia, en cuanto habia sido privado del ejercicio del poder ejecutivo durante los últimos tres meses, no se podia concebir como, con buena razon se pudiese sostener la duracion actual de su presidencia, y debia dudarse aun que el General Oribe accediese á tal principio que debia en poco tiempo privarlo del ejercicio del poder cuando lo exigiese: Que no siendo permitida la reeleccion del Presidente por la Constitucion del Estado Oriental sin que mediasen cuatro años entre la cesacion de su autoridad, aun continuaba actualmente y seguiriase la imposibilidad de poder ser reelecto, desde que no quisiese que se violara la Constitucion del pais, lo que no debia suponerse: Que se agregaba que aun cuando el Gobierno Imperial considerase al General Oribe como Presidente legítimo del Estado del Uruguay, se hallaria imposibilitado de llevar á efecto la alianza con la Confederacion Argentina una vez que fuese una de las partes contratantes del Tratado; por cuanto, siendo necesario, segun la Constitucion de la República, que los Tratados se iniciasen con conocimiento del Senado, y que la ratificacion se hiciese con aprobacion de la Asamblea General, ninguna de esas circunstancias se podria verificar en el estado de las cosas: Que si el Gobierno de la Confederacion Argentina celaba tanto el cumplimiento de la Constitucion del Estado Oriental que sostenia la legitimidad del Presidente Oribe en razon de haber sido privado él violentamente del ejercicio del poder ejecutivo antes de completar los cuatro años, no podia querer la violacion de los artículos de esa misma Constitucion, pretendiendo que pudiese él iniciar tratados sin conocimiento del Senado, y ratificarlos sin la aprobacion de la Asamblea General: Que, siendo así, la exigencia se hacía insostenible, contraria al interés de los dos Gobiernos, del Estado Oriental, y del propio General Oribe que sacaria ventajas de la alianza de la Confederacion con el Brasil, que le daria facilidad de apoderarse de la Ciudad de Montevideo, y de poder por una eleccion válida ser elegido Presidente de la República del Uruguay: Que, el tratado de Chaumont, celebrado en 1.° de Marzo de 1814, por cuatro grandes potencias de la Europa, tenia por fin principal establecer la alianza de dichas potencias y la entrada de sus tropas en el territorio de la Francia, y que en él no fué parte contratante Luis XVIII que ademas era considerado por la Inglaterra, una de las dichas potencias, como legítimo rey de Francia; que no dejaria de tener peso que, si la concurrencia de un rey juzgado legítimo no habia sido necesaria para un tratado de esa especie, menos se podria considerar necesaria la de un Presidente temporario, cuyo poder legal habia expirado hacía mas de cuatro años: Que no dejaría de contestar el principio nuevo establecido por la Confederacion respecto del Brasil, que venia entre los motivos de la no-ratificacion, y que era tanto mas notable cuanto que la Confederacion, por las notas del Sr. Guido, habia sostenido lo contrario, y lo habia practicado respecto al Estado Oriental: Que, entre los dichos motivos con que el Gobierno de la Confederacion justificaba su reusacion de ratificacion se declaraba el permiso que se daba á las tropas de S. M. el Emperador de entrar en el Estado Oriental: Que el Estado Oriental era tan independiente para el Brasil como para la Confederacion Argentina: Que las tropas de la Confederacion habian entrado efectivamente en el Estado Oriental sin ningun tratado ostensible que les permitiera esa entrada: Que dada la existencia de algun tratado con el General Oribe, era nulo sin ratificacion, y que no podia haber habido esta por falta de aprobacion de la Asamblea General de dicho Estado: Que el Gobierno de la Confederacion habia sido el mismo que habia probado incontestablemente ante el Gobierno Imperial haber sido hostilizado el Brasil por el Gobierno existente en Montevideo y por el General Fructuoso Rivera: Que, dadas la dichas hostilidades, no podia el Gobierno de la Confederacion dejar de reconocer que sería justa la guerra que hiciese el Gobierno Imperial al dicho Estado: Que consiguientemente para la entrada de sus tropas en el territorio de la República Oriental, no era preciso, dado el caso de guerra, el permiso de que ninguna necesidad tenia, ni de Oribe ni de ninguna otra potencia: Que el tratado no ratificado no daba al Gobierno Imperial semejante permiso de que ninguna necesidad tenia él por pertenecerle solamente deliberar á ese respecto lo que juzgase justo y conveniente: Que era infundado el recelo que manifestaba el Gobierno de la Confederacion de poder ser sospechosas las intenciones ulteriores del Gobierno de S. M. acerca del Estado Oriental si por ventura se hubiese ratificado el tratado celebrado por el Sr. Guido en nombre de la Confederacion: Que la concurrencia del Brasil con la Confederacion para pacificar la República Oriental que, por el estado excepcional en que se hallaba, habia promovido la guerra civil en el Brasil, y en el territorio de la Confederacion, lejos de dar motivo á tales sospechas, los disiparía: Que creia el Gobierno Imperial que las potencias Europeas que parecian sospechar de las intenciones ulteriores de la Confederacion respecto de la República del Uruguay, seguras por esa ocurrencia, habrian reconocido el bloqueo de Montevideo, lo que facilitaría la ocupacion de esa plaza, y la pronta consecucion de los fines de los dos Gobiernos: Y que si el tratado en cuestion fuera conocido por esas potencias, su repulsa sería mas capaz de dar lugar á sospechas que su ratificacion por parte de la Confederacion; por cuanto, siendo obvio que el artículo 10 de ese tratado, observado fielmente por los dos Gobiernos, daría la posible garantía de no pretender ellos atentar contra la independencia é integridad de la República, podría entenderse que ese artículo motivara la repulsa, y no las otras razones producidas, cuya procedencia no podia ser apreciada—

A los precedentes motivos sostenidos en esta nota del Ministerio Brasilero, contestó el Ministro Argentino en 12 de Mayo (1843), que tendría la honra de elevar á su Gobierno la nota que el Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros, se habia servido dirigirle con fecha 2 del mismo mes, asegurándole que el Gobierno Imperial lamentaba el no haber sido ratificado el tratado de 24 de Marzo, atendidas las ventajas que de él resultaban al Brasil, á la Confederacion y al Estado Oriental del Uruguay, y que aguardaba que la minuta de un nuevo tratado le fuese presentada para tomar una deliberacion respecto á ella con conocimiento de causa: Que no podia prescindir de algunas observaciones en contestacion á las de S. E. el Sr. Ministro, para restablecer la cuestion en el punto de vista en que debia quedar: Que en vano habia procurado buscar en los motivos anunciados por su Gobiereo para la no ratificacion del tratado contradiccion alguna con la letra y espíritu de sus notas durante su mision, como la deducia S. E. de las propias condiciones en que se habia apoyado el Gobierno Argentino: Que ¿qué motivo presentaba el Gobierno Argentino para la no ratificacion? La no concurrencia del Presidente legal de la República del Uruguay á la alianza de los dos Estados contratantes, y el olvido de su autoridad, al tratarse de la entrada de tropas extrangeras en el territorio Oriental: Que cualquiera que fuese el peso de estas observaciones en el juicio del Gabinete del Brasil, era menester haber probado que hubiese negado alguna vez la categoría de aquel Gefe ó determinado sus límites jurisdiccionales para mostrar incoherencia entre sus principios y los de su Gobierno; y confiaba en que no sería fácil al Gobierno imperial ofrecer en toda la correspondencia del Ministro Argentino la mas ligera prueba de inconsecuencia política: Que insistiese, como habia insistido, ante el Gobierno Imperial en la conveniencia y necesidad de una alianza entre la Confederacion y el Brasil, que hubiese urgido para la realizacion de aquel acto, antes que las eventualidades de la guerra y las influencias externas desnaturalizasen la contienda en el Estado Oriental; y que hubiese llevado su zelo hasta tomar sobre su responsablidad personal la aceptacion del tratado, previa su declaracion protocolada de hallarse sin poderes para ello; nada de todo esto imponia á su Gobierno la condicion de subordinar su política á la letra del mismo tratado, como lo reconocia el Gobierno Imperial, y si la repulsa del Gobierno Argentino aplazaba la alianza deseada, lejos de contrariarla buscaba los medios de consolidarla, sin establecer principio alguno en oposicion á los que habia sostenido: Que si S. E. el Presidente Oribe debia ó no tomar parte en el Tratado de alianza entre la Confederacion y el Brasil para combatir á los enemigos de ambos Estados, reunidos en la Banda Oriental: Que si su autoridad habia expirado al concluir el periodo de los cuatro años de su presidencia, ó si convendria mas á sus intereses personales, á los de los Estados limítrofes, y al órden constitucional de la República Oriental, el que S. E. el General Oribe prefiriese una nueva eleccion al derecho de continuar en el ejercicio del poder que le habia sido confiado por su país, no serian por cierto cuestiones de que se hubiese ocupado alguna vez ante el Gabinete Imperial: Que era verdad que habia aceptado el tratado sin la intervencion de aquella autoridad; pero que el Gobierno Imperial era harto ilustrado para suponer en esa conducta una exclusion de los derechos de la misma, caso que ambos Gobiernos contratantes conviniesen en adherir á la alianza al Presidente del Estado Oriental: Que no negaria que el tratado de Chaumont establecia la alianza de cuatro grandes potencias de la Europa, sin ser parte contratante Su Magestad Cristianisima; pero que para la entrada de sus tropas en el territorio frances, que virtualmente se comprendia en el tratado de Viena de 25 de Marzo de 1815, á que sirvió de base el de Chaumont, se estipulaba, en el articulo 8.° del de Viena, fuese invitado el monarca de Francia á prestar la adhesion que no se habia consultado en el primero: Que de manera que aunque la alianza precediese á esta condicion no era menos cierto que el derecho del Soberano Frances quedó reconocido en el de Viena, circunstancia que su Gobierno echaba de menos respecto del Presidente legal de la República del Uruguad en el tratado de 24 de Marzo: Que le habia sido sorprendente que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio denominase principio nuevo adoptado por la Confederacion respecto del Brasil el que entre las causas de la negativa de ratificacion, por parte del Gobierno Argentino, se contase el haberse estipulado la entrada de las tropas de S. M. el Emperador en el Estado Oriental sin el consentimiento previo de la autoridad legal de aquella República, apuntando la incoherencia de aquella idea con lo sostenido y practicado por la Confederacion respecto á la Banda Oriental: Que desde luego convenia con el Sr. Ministro del Imperio en que el Estado Oriental es tan independiente para el Brasil como para la Confederacion Argentina, y no tenia noticia de que las tropas de su país hubiesen entrado al territorio Oriental, previo tratado alguno ostensivo; pero que tal vez el Gobierno Imperial no había tenido presente que la Confederacion había declarado la guerra al Gobierno intruso: Que parte del territorio Argentino había sido ocupado por fuerzas de Rivera, y que las tropas confederadas se confiaban al mando del Presidente Oribe, cuya legalidad había sido de antemano reconocida solemne y públicamente por el Gobierno Argentino: Que tal consideracion había podido parecer al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires de ningun modo aplicable al Ejército Brasilero, pues que el Gobierno imperial negaba en S. E. el General Oribe el carácter de Presidente: Que esto bastaba para sostener una diferencia fundamental en las condiciones exigibles para la entrada de tropas extrañas: Que muy obvio parecería, que si la República Oriental se hallase en estado normal y la guerra se declarase contra su Gobierno por cualquiera de los Estados limítrofes, no sería necesario á la nacion beligerante el permiso ni de aquella autoridad, ni de poder alguno: Que el Brasil podría sin restriccion llevar sus armas al Estado Oriental, cuando el Presidente Oribe no existía como existe en aquella República con un fuerte ejército en apoyo de su autoridad; pero si esta fuera reconocida por el Brasil como lo ha sido por el Gobierno Argentino, el Gobierno Imperial no reputaría tan expedito su derecho como en el primer caso para hacer marchar sus tropas al Estado Oriental: Que esta era la consideracion que respetaba el Gobierno Argentino: Que pudiera ser que la ratificacion del tratado de alianza hubiese contribuido como pensaba el Gobierno Imperial á destruir las sospechas de las potencias de Europa respecto á las miras de la Confederacion hácia la República del Uruguay, pero que le parecía menos fácil afianzar aquel resultado, que el probar que de intento se habían fomentado y fomentaban tales sospechas con reprobados fines: Que ¿si se podía definir todavía la misteriosa conducta de dos grandes poderes europeos en el Rio de la Plata desde que una política exterior coercitiva comprimía los derechos positivos de la Confederacion Argentina? Que si cuando se dejaba entrever la tendencia de subrogar el influjo de la fuerza y el del interés material al sacrosanto Código de la justicia, sería censurable el Gobierno Argentino por querer despojar sus actos ante los extraños hasta de la sombra de pretexto para ingerirse en ellos desnaturalizando sus miras? Que su Gobierno había creido que mas bien lo daría, desentendiéndose en el tratado del principio de legalidad en la República del Uruguay, que retardando por su falta los beneficios de una alianza tan cara á sus votos como á sus intereses; y á esta sola razon parecía mas prudente atribuir su conducta: Que, sin embargo, confiaba plenamente en que la alianza tendría lagar sobre bases útiles y justas, pues que como el Señor Ministro de Negocios Extrangeros del Imperio lo declaraba »el Gobierno »de la Confederacion habia probado incontestablemente ante el Gobierno »Imperial haber el Brasil sido hostilizado por el Gobierno existente en Mon»tevideo y por Fructuoso Rivera:» Que Su Magestad no queria consentir en que su autoridad augusta y el poder del Imperio fuesen escarnecidos por un aventurero anarquista, y confiaba en que el Gobierno Imperial, viendo estrecharse cada dia mas la union entre los rebeldes de ambos Estados, no renunciaria el noble y trascendente sentimiento que habia aconsejado á S. M. subscribir el tratado de 24 de Marzo: Que le permitiera el Sr. Ministro del Imperio, al cerrar la nota, llamase su mas seria consideracion al carácter actual de la contienda en la Banda Oriental, y á la realizacion de las tristes verdades que le habia anunciado durante su mision: Que perdida estaba la nacionalidad de la República del Uruguay, si la causa legal que se ventilaba en ella no prevaleciese: Que el Gobierno intruso de Montevideo sostenido por legiones armadas de extrangeros que invocaban su patria y sus tradiciones en vez de la Independencia del Estado que les hospedaba, presentaba delante de la América la ironia de una autoridad subyugada por la prepotencia extraña, un ejemplo fecundo en consecuencias contra los derechos de los demas Estados Americanos, y un peligro grave para las naciones fronterizas: Y que al Gobierno Imperial no podria ocultarse que el triunfo de ese poder heterogeneo enclavado entre los límites del Imperio y de la Confederacion, y de manos dadas con los rebeldes de la Provincia de San Pedro, frustraria radicalmente los saludables fines de la Convencion de 1828 entre ambos Estados, y que pudiendo tomar el carácter de un reactor eficaz contra la unidad del Imperio, y contra la paz de la República Argentina, ambas naciones aventurarian sus destinos futuros, si quisiesen apartar la vista de ese peligro, ó renunciar á la conveniencia de unirse estrechamente para conjurarlo—

En esta nota el Ministro Argentino desvaneció enteramente las objeciones opuestas por el Gobierno Imperial á los justos y convincentes fundamentos del acto de no ratificacion del tratado de Marzo por parte del Gobierno Argentino—Ha quedado subsistente esta redargüicion para el juicio de los Estados interesados y de todas las naciones—

El Gobierno Imperial declaró que la condicion considerada indispensable por el Gobierno Argentino de que interviniese como contratante en el tratado el Gobierno legal del Uruguay dificultaba, si no imposibilitaba, la alianza que se juzgaba, por otra parte, necesaria entre la Confederacion y el Brasil—Esta declaracion equivalió a una repulsa; porque el Gobierno Argentino no puede en ningun tiempo desentenderse de la conservacion del principio de absoluta y perfecta independencia del Estado Oriental—Sinceramente dispuesto á convencionar una alianza útil y justa con el Gobierno Imperial, y habiendo dado todos los pasos conducentes á realizarla con la mejor voluntad é interes, se halló detenido por aquella inesperada dificultad—

Muy luego el Gabinete de Rio Janeyro abrió negociaciones de alianaza con el mismo Gobierno intruso y anti-Americano de la Ciudad de Montevideo, enemigo alevoso del Brasil, y á tal grado llegaron, durante la ominosa mision del ex-ministro Sinimbú, y tales fueron sus resultados que, sin la prevision y sabiduria de S. M. el Enperador, y el voto de la nacion Brasilera, se habria encendido en el funesto Ministerio del Sr. Ferreira França, una guerra deplorable entre dos Estados Americanos urgentemente llamados á sostener principios ó intereses comunes de vital influencia y necesidad para la conservacion de su respectiva independencia, dignidad y derechos—

El Gobierno Imperial no podia desconocer fundadamente que si bien tenia derecho, en calidad de beligerante, como lo tiene el Gobierno de la Confederacion, para llevar sus armas al territorio ocupado por su enemigo, á las ciudades y terreno que ese enemigo dominase, de ninguna manera podia llevarlas al territorio y pueblos en posesion y dominio de un beligerantes amigo—El Ejército Imperial, ó las tropas de S. M., penetrando en el Estado Oriental, ó en el territorio de ese Estado bajo el dominio de la autoridad del Presidente Oribe, sin el consentimiento ó convenio de este, invadia los derechos de los Orientales—Bien podia, porque era su derecho de guerra, atacar á Rivera sobre las fronteras, ó á la intrusa autoridad existente en la Ciudad de Montevideo; pero ningun derecho tenia para disponer del territorio Oriental en el dominio del Presidente Oribe, seguido de la mayoria de Orientales—

No ha dado solucion á esta dificultad el Ministerio Brasilero con declarar que no reconoce la legalidad de la autoridad que ejerce el Presidente Oribe; no solo porque debia el Gobierno Imperial reconocer un hecho sostenido por gran parte del pueblo Oriental, sin intervenir en la decision de los títulos de legitimidad en la cuestion doméstica de Orientales, á no ser que se viese obligado á aliarse á uno de los contendientes en uso de un claro derecho de seguridad ó de beligerante, sino porque la autoridad que ejerce el Presidente Oribe es originariamente legal, y lejos de cesar de serlo, se halla robustecida por el decidido voto y sosten que le presta la nacion Oriental—El Gobierno Imperial tenia sobrados títulos y razones justas para atacar á Rivera y demas salvages unitarios; pero absolutamente ningunos tenia contra el otro contendiente, el Presidente Oribe, constante amigo del Imperio—¿Con qué derecho, pues, iba á disponer del territorio Oriental en el dominio de este último, sino con el ilusorio y funesto de una intervencion injustificable?—

El General Oribe fué elegido por la Asamblea General Legislativa y empezó su Administracion legal el 1.° de Marzo de 1835—El 16 de Julio de 1836 se rebeló Rivera unido á Lavalle y demas salvages unitarios emigrados de la Confederacion Argentina—El Gobierno legal venció á los rebeldes en la batalla de la Carpintería; y en consecuencia se refugiaron estos al territorio Brasilero donde se rehicieron, renovando su tentativa contra el Estado Oriental en 1837, y amenazando con sus armas é intrigas á la Provincia Argentina de Entre-Rios—En las alternativas de esa lucha entre el Gobierno legal Oriental y los rebeldes, cuya principal fuerza ha consistido siempre en extrangeros, en emigrados de la Confederacion, en rebeldes del Rio Grande, y en indios de las Misiones, el Gobierno Argentino fué atacado por los Agentes y Escuadra de Francia en el Rio de la Plata que se aliaron á los rebeldes en una y otra República, y consiguientemente prestaron su apoyo á los del Brasil--Esta intervencion Francesa derribó al Gobierno legal del Presidente Oribe, disolvió las Cámaras Orientales, atacó la independencia del Estado Oriental, subvirtió su Constitucion, y trajo al territorio Argentino la invasion, la guerra y la propaganda sediciosa—

En cuanto á la Confederacion Argentina claro es su derecho de beligerante, desde que sus rebeldes se aliaron á los del Estado Oriental, y mayormente desde que unidos á los Franceses la invadieron á mano armada y por medios desoladores y bárbaros—

Respecto del Estado Oriental es claro que la intervencion extrangera obligó á las Cámaras Orientales y al Presidente Oribe á ceder á fuerza mayor--Aunque hubiese abdicado simplemente el mando supremo, siempre hubiera quedado ilesa la legalidad de su autoridad, porque es nulo todo acto impuesto por la coaccion y la fuerza, y una abdicacion arrancada por la fuerza extrangera no envuelve la menor renuncia de los derechos de un Estado independiente—Y no fué una abdicacion que dejase dudas sobre su orígen la que tuvo lugar--El Presidente Oribe protestó contra la violencia extrangera, y estableció las reservas propias--

Aunque faltasen todos estos antecedentes que existen en vigor legal, el hecho incuestionable de la violencia, hecho que reconoce explícitamente el Ministerio Brasilero en la referida nota, no permite considerar espontaneo ningun acto de abdicacion, que solo habría podido considerarse asi en el caso de una posterior aquiescencia tranquila por parte del Presidente Oribe—

La Asamblea Legislativa Oriental en su sancion del 17 de Setiembre de 1838 consignó sus votos repeliendo la humillacion nacional—La fuerza extrangera unida á los rebeldes que la disolvió no ha podido destruir ese derecho—

La legalidad no puede viciarse y destruirse por los mismos principios que la establecen; ó mas bien, el Gobierno legal que desempeña el Presidente Oribe no ha cesado de serlo porque la usurpacion instalada en el mando por un poder extrangero interrumpió el ejercicio y orden normal de la Constitucion Oriental, la derribó, y ha impedido restablecerla en todas sus formas—

Si la Constitucion de un Estado, obra de su voluntad libre y soberana, viene á ser derribada, se encuentra su expresion mas pura en las autoridades legales interrumpidas, y mucho mas desde que, como en el presente caso, la nacion las reconoce, las sostiene y defiende con decision universal y heróica—No importa el tiempo que dure la interrupcion, y sin ir mas allá de la alusion histórica que cita el Ministerio Brasilero, se recordará que las mismas cuatro potencias Europeas signatarias del Tratado de Chaumont no reconocieron otro Gobierno legal en Francia que el de Luis XVIII, proscripto veinte años en el exterior, despues que Luis XVI perdió la vida y el trono por una revolucion puramente nacional, sin ninguna intervencion extrangera que la favoreciese ó excitara—

Aunque la Constitucion Oriental determine para el estado normal que el Presidente del Estado sea elegido por la Asamblea General; que duren sus funciones por cuatro años, y que no sea reelegido sin que medie otro tanto tiempo entre su cese y la reeleccion, tambien declara y determina fundamentalmente que el Estado Oriental es la asociacion política de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve departamentos de su territorio: que es y será para siempre libre é independiente de todo poder extrangero; que el Presidente jure conservar y sostener la independencia é integridad de la República—

Estas últimas prescripciones son fundamentales, y derribadas por los rebeldes asociados á las dominadoras miras de un poder extrangero, el Gobierno legal es el que representa la asociacion política, el principio de independencia é integridad de la República, y el que consiguientemente tiene derecho de ejercer, por mas ó menos tiempo, segun la necesidad de las circunstancias, los actos necesarios para conservar esos principios é intereses fundamentales jurados en la Constitucion, y para restablecer á esta en todo su complemento y estado normal—No son los usurpadores y el extrangero los encargados legítimamente de esa mision, sino el Gobierno legal y los Orientales—

Este es el caso presente, y en sosten de nuestras observaciones están el derecho y la práctica de las naciones siempre que los Gobiernos legales han pugnado por restablecer las leyes y la tranquilidad de sus respectivos paises—Tanto mas exactas y justas son ellas, cuanto que la Constitucion Oriental declara que la soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la nacion, y el primer deber de sus mandatarios y ciudadanos es, segun la misma Constitucion, conservar la independencia nacional—Los delegados de esa soberanía fueron oprimidos en 1838 por la intervencion extrangera; han protestado; han combatido; y el Gobierno legal, al restablecerse y ejercer una auridad necesaria, y conforme á las bases fundamentales de la Constitucion, cuenta con el inequívoco voto y sosten de la nacion Oriental, que es el origen único de todo poder legal como es tambien la única que representa el principio de la independencia—

De aquí deducimos, en divergencia con la poco meditada doctrina del Ministerio Brasilero, que la rebelion asociada á la intervencion extrangera interrumpió en 1838 en el Estado Oriental el ejercicio de los poderes legales; que por ese hecho fué atacada á la vez la seguridad é independencia de la Confederacion Argentina y de aquí emana justamente la alianza de guerra de esta con el Estado Oriental representado por el Gobierno legal que desempeña el Presidente Oribe; que la Constitucion Oriental ha provisto fundamental y perentoriamente para el caso en cuestion; que la legalidad originaria no se invalida ni se pierde por interrupcion ocasionada por violencia extrangera y usurpacion interna; y que esa legalidad continúa ilesa hasta el completo restablecimiento del órden normal, y con mayoría de razon cuando la nacion la reconoce, defiende y sostiene, y con ella el principio primordial de la independencia, origen, fundamento, y primera ley de todas las Constituciones de los Estados—*Continuará*—

El titulado »*Comercio del Plata*» de 21 del corriente contiene algunas breves ficciones sobre la derrota de los salvages unitarios en Maldonado, que confiesa, porque le es imposible negarlo—Tambien publica algunos sarcasmos contra los Estados Unidos porque están estos decididos á poner á raya con su poder, energia ó influencia la desenfrenada ambicion Británica y Francesa—

Con respecto à lo primero el degradado Varela dice que la caballería enemiga se salvó toda, quedando prisionera la infantería—De este absurdo embuste resultaría que ó abandonó cobardemente á su infantería, ó que huyó porque fué completamente derrotada—Infantería y caballería del enemigo fueron destruidas, acuchilladas, muertas ó prisioneras en su totalidad—Este es el hecho notorio que en vano pretende el *Comercio* desfigurar con extravagantes invenciones—En seguida, en un »*postscriptum*» dice que su célebre infantería peleó furiosamente, y capituló en el último extremo, lo que tambien es falso porque se rindió á discrecion, y han llegado ya al Cerrito sus prisioneros—

Lo singular es que Varela olvida esta vez su fastidioso tema de degollaciones y atrocidades, afirmando que esos rendidos »obtuvieron seguridad de que »serian respetadas las vidas de todos»—De nada les valdria esa supuesta seguridad, con que se contenta ahora Varela, despues de escribir diariamente con infame y torpe falsedad que el Ejército de Orientales y Argentinos no dá cuartel ni respeta promesas—Ahora dá seguridades, y perdona vidas! ¡ Que desatinado mentir !—

El hecho es que, como de costumbre, los Orientales y Argentinos han respetado la vida de los prisioneros enemigos, por mas bárbaros, feroces y alevosos que son estos en su atroces incursiones bajo la bandera de Inglaterra y de Francia—

En cuanto al otro tópico, las difamaciones contra los Estados Unidos, pretendiendo que la prensa Norte-Americana y el diario del Presidente Polk de los Estados Unidos suplan con clamores los hechos de energia nacional, se equivoca ó inventa miserablemente el titulado *Comercio del Plata* por halagar el abatido orgullo de los Ministros Ouseley y Deffaudis—Los Estados Unidos hacen oir su voz; y ella será atendida, ó se hará respetar, como ha sucedido en otras ocasiones—

Risa da ver al órgano del Gobierno Ouseley—Deffaudis y Vasquez pretendiendo poner en duda la vigorosa energia de los Estados Unidos, la respetabilidad de su Gobierno y la firmeza de su actual ilustre Presidente—

Una cosa revelan esos chillidos de los cómicos protagonistas de Montevideo, y es que el miedo los hace gritar, al aspecto de la tormenta que se les levanta en el Continente Americano—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 21 de Enero de 1846.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deu a Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 20	382,499 7¼	17 2¼	77,538 6	1,986	25,500	4,385,600	1,596,913 7¼
	382,499 7¼	17 2¼	77,538 6	1,986	25,500	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Al Juez de Paz del Partido del Tordillo para abonar la partida de su cargo el haber de Diciembre último	1,415						
Al Correo de la Carrera del Perú D. Ramon Maria Sotelo por servicios extraordinarios	500						
Equivalente de 25 pesos metálicos que recibió	589 1½						
Al Juez de Paz del Partido del Ajó para abonar la partida de su cargo el haber del mes de Diciembre último	580						
Al Correo de la Carrera de Santa Fé D. Juan Olivares por servicios extraordinarios	300						
Equivalente de 15 pesos metálicos que recibió	353 4						
Al Juez de Paz del Partido del Tuyú para abonar la partida de su cargo el haber de Noviembre último	950						
Al Correo de la Carrera de Chile D. Hilarion Olivares por servicios extraordinarios	400						
Equivalente de 20 pesos metálicos que recibió	471 2¼						
Al Juez de Paz del Partido del Ajó para abonar la partida de su cargo el haber del presente Enero	580						
A Ramona Sosa por servicios extraordinarios	200						
A Martina Castro por haberes vencidos de su esposo el Sargento Domingo Diaz	400						
Al Juez de Paz de la Mar chiquita para abonar la partida de su cargo el haber de Noviembre último	770						
A Josefa Farias por servicios extraordinarios de su Esposo el cabo Silverio Ortiz	300						
Al soldado Juan Garcia por servicios extraordinarios	400						
Al Juez de Paz de la Mar chiquita para abonar la partida de su cargo el haber del mes de Diciembre último	770						
Al Sargento Cayetano Lopez y al pito Jacinto Pereyra por servicios extraordinarios	450						
A Biviano Hornos por id. id.	200						
Al Sargento Domingo Yedros al de igual clase, y Cayetano Lopez y al pito Jacinto Pereyra por id. id.	3,750						
A Josefa Fuentes por id. id.	300						
A varios individuos de tropa y á varios vigilantes por servicios extraordinarios	5,310 3						
Al Oficial Escribiente D. Carlos Raymond para objetos del servicio público	29,980 4						
A diferentes Piquetes y Partidas sueltas pertenecientes al Ejército, por sus haberes vencidos hasta fin de Noviembre último	76,489						
Existencia	257,011 ¼	17 2¼	77,538 6	1,986	25,500	4,385,600	1,596,913 7¼
	382,499 7¼	17 2¼	77,538 6	1,986	25,500	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Receptoría General del Mièrcoles 21 de Enero de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos.
Exist'a de ayer.... De comisos y multas.		477 5			
del Estado		....	....	12	
Entrada	292 4				
Puerto	17				
Contribucion	70 2				
	379 6	477 5	....	12	

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General				
Existencia	379 6	477 5	....	12
	379 6	477 5	....	12

Buenos Aires, Enero 21 de 1846.

V. ° B. ° —BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E. siendo servido le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho á la Plana Mayor de los Andes, por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado; estando suficientemente justificada con el documento que la acompaña y acredita la distribucion de los 68 pesos 4 reales, que al efecto recibió de la Tesorería General el habilitado Coronel D. Lorenzo Rojo, y cuyo cargo le queda chancelado—Agosto 26 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E. siendo servido, lo dé su superior aprobacion á esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago hecho á la milicia del Regimiento núm. 1 de Campaña por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, estando suficientemente justificada con los documentos que la acompañan, y acreditan la distribucion de 3,959 pesos, con cuya cantidad queda igualado el cargo y la cuenta chancelada—Agosto 26 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN. J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Rosende, del pago hecho al Batallon 1. ° de Patricios y Compañía de Infantería de línea por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos de su referencia, que acreditan la distribucion de 8,255 pesos 6½ reales; por manera que sumando el cargo 8,407 pesos ½ real, resulta un sobrante de 151 2 que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud, puede V. E. si fuere servido, darle su aprobacion—Agosto 26 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Rosende, del pago hecho al 4. ° Escuadron del Regimiento Escolta de la Libertad por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por estar suficientemente justificada, con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de 5,640 pesos; de modo que importando el cargo 5,855, resulta un sobrante de 215 pesos, que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud puede V. E. siendo servido, darle su superior aprobacion—Agosto 26 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo que oponer á esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago ejecutado al Batallon Restaurador en los Santos Lugares de Rosas, por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, estando suficientemente justificada con los documentos que la acompañan y comprueban la distribucion de 6,052 pesos 5½ reales, los que rebajados del cargo ascendente á 6,182 5½, resulta un sobrante de 130, que tuvieron entrada en la Caja de Depósitos: en vista de lo expuesto, puede V. E. si lo tiene á bien acordarlo su suprema aprobacion—Agosto 26 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo Sr—La Contaduría no tiene reparo que oponer á esta cuenta de rancho en el mes de Julio próximo pasado de los Voluntarios de la Pólvora de Flores, hallándose debidamente comprobada con los documentos que la acompañan y justifican la inversion de 143 pesos, con cuya cantidad queda igualado el cargo que tenia formado el Comandante de aquella D. José Cardoso Pintos, y la cuenta dispuesta para que V. E. si lo tuviese á bien le conceda su superior aprobacion—Agosto 27 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José M. Rosende, del pago ejecutado á la compañía de caballería de línea en los Santos Lugares, de Rosas por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, sin que en su exámen le haya ofrecido reparo, por estar suficientemente justificada con el documento que la acompaña y acredita la distribucion de 1,210 pesos; de modo que siendo el cargo de 1,250 resulta un sobrante de 40 que fueron enterados en la caja de depósitos: en esta virtud puede V. E. si fuese servido darle su superior aprobacion. Agosto 27 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Del reconocimiento practicado por la Contaduría de esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago hecho al Regimiento No. 2 de Campaña en los Santos Lugares de Rosas, por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, no ha resultado reparo por hallarse debidamente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la distribucion de 5,682 ps. 2 rls.; por manera que, sumando el cargo 5,926 ps. 2 rls., queda un sobrante de 244 pesos que tuvieron entrada en la Caja de Depósitos: en su mérito, puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion—Agosto 28 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion á esta cuenta de rancho en el mes de Julio próximo pasado, de la Pólvora de Cueli, por cuanto en su exámen no ha tenido la Contaduría reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la inversion de 130 ps., cargo que tenia formado el Comandante de aquella D. Prudencio Vergara, y le queda chancelado—Agosto 27 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Rosende, del pago hecho al Escuadron de Lanceros del No. 3 de Campaña en los Santos Lugares de Rosas por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de 1,016 pesos; por manera que sumando el cargo 1,100, resulta un sobrante de 84 pesos que fueron enterados en la caja de depósitos: en su mérito, puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion—Agosto 27 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo Sr—Esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Rosende, del pago hecho á las Pólvoras de Flores y Cueli por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, ha sido examinada por la Contaduría, sin que le haya ofrecido reparo por hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de 707 pesos, con cuya cantidad queda igualado el cargo y en estado la cuenta, de que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Agosto 27 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E. si lo tuviere á bien le conceda su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho al Regimiento No. 3 y Parque en los Santos Lugares de Rosas, por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, estando debidamente comprobada con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de los 5,287 pesos, que al efecto recibió de la Tesorería general el habilitado D. José María Rosende, y cuyo cargo le queda chancelado—Agosto 27 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Rosende, del pago hecho al Regimiento No. 1 de Campaña, en los Santos Lugares de Rosas, por los haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado, ha sido reconocida por la Contaduría, y no le ha ofrecido ningun reparo, por hallarse debidamente justificada con los documentos originales de su referencia, que acreditan la distribucion de 15,162 pesos 2 reales; por manera que importando el cargo 15,386 2, resulta un sobrante de 224 que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en su mérito, puede V. E. siendo servido, darle su superior aprobacion—Setiembre 2 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=INSIARTE—

Exmo. Sr—Ha examinado lo Contaduría esta cuenta rendida por el Comandante accidental D. José M. de la Plaza, del pago ejecutado á la Plana Mayor del Fuerte 25 de Mayo por los haberes devengados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio próximos pasados, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse plenamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de 3,910 pesos; por manera que ascendiendo el cargo á 4,000, resulta un sobrante de 90 pesos que fueren enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud, puede V. E., si fuese servido, darle su superior aprobacion—Setiembre 3 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=INSIARTE—

Exmo. Sr.—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el Comandante accidental D. José M. de la Plaza, del pago hecho á la 2. ª Compañía de Voluntarios agregada á la division del Fuerte 25 de Mayo, por los haberes devengados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse con las formalidades prevenidas y suficientemente justificada con los documentos y listas que la acompañan, y acreditan la distribucion de 6,970 pesos, de modo que importando el cargo 7,090 resulta un sobrante de 120 pesos que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en su mérito, puede V. E., siendo servido, darle su aprobacion superior—Setiembre 3 de 1845—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rública de S. E.=INSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION

DE

GANADO.

TABLADA DEL NORTE.

Enero 21.

Del Pilar ha conducido don Angel Hernandez 30 cabezas, compradas por don Manuel Sebas á don Gregorio Pardis: para abasto.

De San Andres de Giles ha conducido don José M. Marmol 55 cabezas, compradas por el introductor; á don Pedro Diaz 38, á don Ignacio Monsalvo 3, á don Antonio Perez 7, á don José M. Marmol 7: para abastó.

20.

Del Pilar ha conducido don Lucas Cufré 36 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 13 á don Victoriano Parelo, 10 á don Cruz Ocampos, 1 á don Estanislado Bega, 1 á doña Aniceta Campos, 4 á don Juan Biñales, 2 á don Luis Maldonado, 5 á don Basilio Sanchez: para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Justo Aleman 143 cabezas, compradas por don Francisco Silvera; 12 á don Anastacio Chabero, 131 á don Juan R. Viñas: para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido don José Martinez 75 cabezas, compradas por don Antonio Maza; 34 á don Juan P. Gomez, 30 á doña Andrea Candia, 3 á don Juan Rojo, 1 á don Dionicio Sosa, 1 á don Cornelio Urtado, 1 á doña Seferina Falcon, 1 á don Pablo Becerra, 1 á doña Josefa Fernandez, 2 á don Ildefonso Salas, 1 á don Pedro J. Rumayo: para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido don Nicolas Torrillas 130 cabezas, compradas por don José Herrera á don Domingo Olivera: para saladero.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Juan Nievas 510 cabezas, compradas por don Mariano Duran á doña Jacoba Iramay: para saladero.

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.

Cueros vacunos	1279
Id. de potro	481
Id. de carnero	4424
Id. de nonato	44
Grasa (arrobas)	10
Sebo (arrobas)	60
Crin (arrobas)	44
Lana (arrobas)	1292
Cebada (fanegas)	25
Trigo (fanegas) para engranerar	268

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido cuatrocientas ochenta fanegas trigo de pan, á los precios desde 50 hasta 75 ps. perteneciente á la clase superior, regular, ó inferior.

Mercado del Sud.

Enero 17.

Cueros vacunos	1609
Cueros caballares	84
Cueros lanares...(docenas)	411
Lana (arrobas)	386
Cerda (arrobas)	240
Ganado lanar (cabezas)	150

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

¡Mueran los salvages unitarios!

CIRCO OLIMPICO

EN EL

JARDIN DEL RETIRO.

LA empresa de este Establecimiento, constante siempre en proporcionar a sus favorecedores funciones agradables y dignas del respetable público, á quien tiene el honor de servir, tiene la satisfaccion de anunciar la agregacion de la Sra. Guillerma Fernandez á la compañía, la que dará principio á sus trabajos en el dia indicado, suplicando al respetable público, aquella indulgencia que le es tan conocida, por haber transcurrido algun tiempo sin ejercitar su trabajo, en un arte que se necesita el continuo ejercicio para su liberal egecucion.

La funcion está dividida en 5 partes—

1. ª Baile en la maroma tirante por toda la Compañía.
2. Escena del marinero ébrio.
3. ª Vistosos y agradables equilibrios por la niña Pepita.
4. ª Voltéo por toda la Compañía.
5. ª Baile pantomima en indiano.

Entrada y asiento........ 2 ps.

Niños........ 1 id.

Palcos........ 5 id.

Dará principio á las 5.

e22—2p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salveges uniterios !

☞Mucamo☜

Se nesecita uno, para servir á un hombre soltero, y al que se le harà un partido muy ventajoso, ocurriendo á la calle de Potosí núm 111 ; presentandose con buena recomendacion.

e22—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

LA viuda, hijos è hijos políticos y demas deudos del finado **D. Luis Acuña** [Q.E. P. D.] suplican á sus amigos que por olvido no se les haya pasado esquela, se dignan honrarlos al funeral que por el alma de dicho finado se ha de celebrar en la Iglesia de N. S. P. S. Francisco el dia 3 del entrante á las 9½ de la mañana obsequio á que quedarán sumamente reconocidos.

Los Sres. Sacerdotes que quieran aplicar la misa, con asistencia de sobre-pelliz al oficio y responso recibirán el estipendio de 20 ps.

e22 2p.

¡ Viva la Federacion !

EN la calle de la Catedral No. 86 hay de venta una cuja, dos mesas de arrimo, una baranda de escritorio, con su balaustrada y puerta, un brocal de pozo, una mesa de arrimo de caoba, una id. de nogal de España y varios otros muebles—todos á precios acomodados. e22 30p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

Colegio Argentino.
Potosí No. 189,

EL primero de Febrero se dará principio á un curso de Teologia Moral, bajo la direccion del infraescrito : es del mayor interés para todos aquellos jóvenes destinados á la carrera de Religion. Se ha acordado la hora de 6 á 7½ de la tarde.

AGUSTIN BAILON.
e22 2p.

Aviso.

EN casa de los Sres. Ibarra y Macome, se hallan en venta tres mil ovejas mestizas de superior calidad, que existen en el partido de Chascomus, y que se darán à un precio muy moderado, por tener su dueño que redondear su establecimiento. e22 tfs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso Judicial.

DE órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se cita, llama y emplaza à los herederos y acreedores del finado D. José Dongo, para que se presenten á deducir su derecho en la sala de su Juzgado por el oficio del que subscribe, dentro del término de noventa dia—Buenos Aires, Enero 29 de 1845.

MOGROVEJO.
e22—4p.

Aviso

SE alquila un granero para depósito de frutos del pais. En la calle de Tacuarí nùm. 77 y en la del Buen Orden núm. 77 hallarán con quien tratar.

e22—8p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.
En la tienda, calle de la Eederacion, No. 315.

El Viernes 30 del entrante á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura todas las ecsistencias de la expresada tienda, consistiendo en un famoso surtido, a saber:

Bramantes finos y regulaies, lienzos, pieles blancas, muselinas bordadas, pañuelos de algodon de manos de varias clases, camisas de lienzo, pañuelos borra de seda, zarazas de varias clases, casimires para pantalones, ponchos, camisas de zarazas, calzoncillos, sobrepuestos, camisas de hilo, gorros colorados, medias negras, listados, chaquetas de paño, ponchos blancos, id. de paño, id. ingleses, gamusas franesas, astracanes, damascos, jergas inglesas, cortes de pantalon de casimir y porcion de otros efectos que se manifestaran al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14
De Mueblees.

El Martes 2 de Febrero á las 11 en punto de la mañana se remataràn precisamente á la mejor postura porcion de mubles nuevos y usados, correspondientes à testamentaria, como tambien varias alhajas, y piezas de plata, cuyo pormenor del todo se manifestará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Para los Almaceneros

El Miercoles 4 de Febrero á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura, variedad de renglones para los almaceneros, á condiciones que se estipulará al tiempo de la venta, cuyo pormenor se dará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Reconpuista No. 14
De Efectos

El Jueves 5 y el Viernes 6 de Febrero á las 11 en punto de la mañana, se remataran indispensablemente à la mejor postura varias clases de géneros de consumo, aparentes para la estacion, restos de facturas, cuyo pormenor se manifestará oportunamente.

POR IBARRA Y MACOME.

De un establecimiento di billar con todos sus utiles, al otro lado del puente de Barracas.

El Jueves 5 de Febrero á las 11 en punto, se venderá al mejor precio, y en lotes al gusto de los compradores, un billar y todos sus útiles pertenecientes á un Ciudadano que se halla en campaña. Está situado al otro lado del Puente de Barracas, en las casas de madera conocidas por de D. Gavino Echavuro, y cuyos pormenores se verán allí al tiempo de la venta.

Si algunos quisiesen imponerse de ello, de antemano pueden ocurrir á casa de los rematadores.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

CON PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GRAN RIFA

QUE SE VA A EFECTUAR A LA MAYOR BREVEDAD.

De alhajas de plata, oro y piedras preciosas tasadas en cuarenta y tres mil pesos, compuesta de setenta suertes como se detallan siendo el precio de cada billete el de diez pesos.

SUERTES.		VALORES.
Núm. 1	Un camafeo con un círculo de 19 brillantes........	$2863
2	Idem prendedor con 5 brillantes grandes y 12 chicos	1916
3	Idem collar de perlas grandes con 179 perla	2634
4	Idem idem de idem de 2 cuartas varas de la con cruz de oro........................	1444
5	Idem par zarcillos de perla y oro	472
6	Idem par idem de brillantes	1796
7	Idem par idem de diamantes	832
8	Idem par de idem de diamantes..................	479
9	Idem juego de tres botones diamante y esmaltes....	146
10	Cuatro botones de topacio grandes...........	222
11	Dos broches de oro de pulseras.....	55
14	Idem idem con 2 idem y esmeralda.....	118
15	Idem idem con diamantes de 5 aritos	400
16	Idem idem coñ 9 diamentes	190
17	Idem idem de topacios antiguo..................	85
18	Idem par de aritos de diamantes.................	235
19	Idem par de aritos con 2 brillantes..............	118
20	Idem par candeleros de plata....................	863
21	Idem prendedor con 8 diamantes círculo de oro	1008
22	Idem idem de brillantes forma de lira.......... ..	1090
23	Idem idem figurando pavo real	200
24	Idem prendedor de amatiste y un pezcadito........	57
25	Idem anillo de un brillante solitario	1650
26	Idem idem con 12 brillantes y una esmeralda......	1182
27	Idem idem de una esmeralda sola..............	326
28	Idem idem de diamantes................	154
29	Idem collar de perlas y corazon de oro...........	860
30	Idem centillo de perlas..........................	150
31	Dos botones de camisa con 2 diamantes...........	118
32	Un par de zarcillos de diamantes	590
33	Idem par idem de pensamientos.................	472
34	Idem par rosetas de diamantes	413
35	Un par aritos de perlas y esmeralda.............	212
36	Idem idem con dos esmeraldas solas.	354
37	Idem collar de coral.........................	200
38	Idem par de zarcillos de diamantes..............	800
39	Idem par idem de perlas con 2 esmeraldas..... ...	590
40	Idem idem de rosetas de diamantes....	354
41	Idem idem de aritos de perlas y diamantes... ...	118
42	Idem prendedor con 8 diamantes grandes y 6 chicos	1000
43	Idem anillo con 9 brillantes y esmalte..	800
44	Idem idem con uno idem solo...................	413
45	Idem idem con un diamante	150
46	Idem idem con un brillante y esmalte............	180
47	Idem idem de diamantes de 5 arcos............	250
48	Dos botones de camisa con 2 diamantes y esmalto..	108
49	Cuatro porta-botellas de plata..................	300
50	Un prendedor de 12 brillantes y cadena..	1120
51	Un prendedor de esmalte y oro.................	69
52	Uno idem de topacios blancos............... ..	100
53	Una cadena de oro y dos sello.................	600
54	Un juego con tres botones de diamantes........ .	265
55	Uno idem con tres idem de topacios.............	95
56	Otro idem con 3 idem y esmalte................	177
57	Dos sellos y una llave	50
58	Una cadena de oro para el cuello	1500
59	Un prendedor de brillantes y cadenita	708
60	Un par zarcillos de brillante :..	1752
61	Un anillo con 9 brillantes y esmalte.......... ...	945
62	Uno idem de brillantes y una esmeralda.	1062
63	Uno idem de idem..	472
64	Un juego de tres botones de diamantes..........	265
65	Un relox de oro de patente........,.............	1300
66	Un par sellos para relox......................	80
67	Un idem de idem para idem de llave.	100
68	Una canasta de platina con sobrepuestos de plata...	200
69	Un par de evillas de piedras blancas	50
70	Un par de anteojos	150
70 suertes.		Pesos 43,000

Las alhajas se hallan de manifiesto en la Tienda de D. Francisco Ibarra, Calle de la Victoria, Números 84 y 86, donde se venden billetes como tambien en las casas siguientes:—

Mercería del Sr. Infiestas, Universidad 4.
Tienda de zapatos del Sr. Barbosa, Recova 50.
Còrti, Francisqueli, Reconquista 80, y Cangallo 136.
Confitería de D. Santiago Baldraco, Perú 105.
Almacen de comestibles de D. Pedro Laines, Plaza nueva, Cangallo 222.
En el almacen del Sr. Machado, calle de la Catedral esquina del finado Doll, frente á la Botica Alemana.
Calle de la Piedad, No. 93, Pasteleria de los Suisos.
Almacen de Comestibles del Sor. Bulsrick, Piedad,No. 101, Perú 91.
En la Calle de Cuyo, fabrica de cajones de difuntos del Ser la Rosa.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios !

RIFA.

Con el correspondiente permiso de las Autoridades competentes, se ha de verificar en la plaza de la Victoria, á la mayor brevedad, pues ya se ha expendido una parte muy considerable de boletos; una rifa de treinta y tres suertes de muebles nuevos muy ricos, casi todos de caoba, como expresa la lista siguiente, tasados en la cantidad de :

$ 30,000

Relacion de los muebles que contiene cada una de las suertes y letras con que están marcados.

MARCAS.

A. Un ropero de caoba con espejo que toma toda la puerta,
B. Una cuja de idem camera de sofá con dos frentes.
C. Un par de mesas de consol para sala con espejos abajo.
D. Una cuja mediana de idem, pilares enchapados, para una persona.
E. Una cómoda de idem de vestirse con tocador muy grande de moda.
F. Una mesa redonda grande, enchapada sobre caoba y con rosorte.
G. Una cuja de caoba mediana de sofá, para una persona.
H. Un sofá de idem forro de cerda negro.
Y. Una cuja camera con pilares enchapados y corona tambien de caoba.
K. Una cuja camera con la cabecera de caoba.
L. Un aparador grande superior de caoba.
Ll. Un tocador de idem idem.
M. Una cómoda de idem idem.
N. Una cómoda de idem idem.
O. Una docena sillas de caoba, asiento de esterilla, inclusas dos de brazos.
P. Una cuja mediana de idem, pilares enchapados, para una persona.
Q. Un par mesas de arrimo de caoba, muy buenas.
R. Una silla de amacarse de acaoba, con elásticos y forro de terciopelo punzó floreado.
S. Un palanganero de cedro muy lindo.
T. Un par mesas de sala de caoba, con espejos abajo y pies de columnas.
U. Una guitarra española muy buena.
V. Una cuja mediana cabecera de caoba, para una persona.
X. Un par espejos marco dorado, de 18 pulgadas de largo.
Z. Un guarda-ropa de caoba, con las puertas y costados sólidos.
W. Una mesa de noche de caoba, redonda, con tapa de piedra.
J. A. Una marqueza de cedro muy buena.
J. E. Una mesa de comedor, de caoba, para diez ó doce cubiertos.
J. Y. Un tocador chico de caoba.
J. O. Una cuja camera de sofá de caoba.
J. U. Un par espejos, marco de caoba, de 32 pulgadas de largo.
B. A. Un guarda-ropa pintado.
B. E. Un sofá de caoba, á la romana, asiento de cerda negro moteado.
B. O. Un águila de plata para tirador de campo con cuatro patacones y otra yunta de tres patacones.

Dichos muebles están á la vista en la casa número 186 calle de la Victoria, casi frente al almacen de los Señores Acuña; allí mismo se venden boletos á CINCO ps.—Tambien se encuentran en la calle de la Federacion media cuadra de la plaza de Lorea para el rio, esquina à la calle del Uruguay, número 1.—En la confitería calle de la Victoria número 51½, esquina dos cuadras de la plaza de la Victorie. En la cigarrería calle de Cangallo entre los núm's. 10 y 12, inmediata á la calle del 25 de Mayo.—En el almacen número 356 calle de la Victoria media cuadra de la plaza de Lorea para el campo.—En la calle del Restaurador Rosas número 33, esquina à la calle de la Reconquista.

BUENOS AIRES, OCTUBRE DE 1845.
d1.° —8p

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

DICCIONARIO
DE
NEUMAN Y BARRETI.
Español é Ingles.

Los hay en dos tomos, y en uno portátil, á venta en esta IMPRENTA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

A LOS QUE ESTUDIAN EL INGLES.

GRAMATICA DE URCULLU

Se venden unos pocos ejemplares de esta obra en esta IMPRENTA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

EL SILABARIO ARGENTINO

PARA EL USO DE LOS NIÑOS, BAJO UN PLAN UTIL Y AGRADABLE : REUNIENDO A LA ENSEÑANZA DE

LAS LETRAS, RELIGION Y MORAL ;
En un estilo claro y fácil,
UNA INTRODUCCION
A VARIOS
Ramos de Educacion.

ADOPTADO POR LA MAYOR PARTE DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACION PUBLICA.

POR J. A. W.

Está á venta en las librerías de la Ciudad——PRECIO **12** pesos.
e30 tfs.

¡Viva la Confederacion Ar4entina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Aviso Judicial.

DE órden del Sr. Juez Dr. D. Manuel Mancilla se cita llama y emplaza á todos los acreedores del finado D. Luis de las Carreras, para el dia 31 del corriente mes, en que concurriran á la Sala de su juzgado á las once—Buenos Aires, 27 de Enero de 1846.

MOGROVEJO.
e21 3p.

Azucar.

100 barricas azucar refinada, 15 id. id. terciada de Santos. Se venden en la calle de Chacabuco No. 23.

e21 15c.

HILARIO AMOEDO esposo, los hijos y demas deudos de la finada Da. Juana Josefa Canaveri de Amoedo (Q. E. P. D.) suplican á sus amigos se dignen acompañarlos al funeral del cabo de años que por el alma de dicha finada, se ha de celebrar en el Templo de Nuestra Sra. de la Concepcion el Sabado 31 del corriente á las 8 y media de la mañana ; á cuyo obsequio serán reconocidos. e21 2p.

Aviso.

SE rencuentran los siguientes artículos en venta, calle del Perú núm. 66.

Té negro de superior calidad, té perla idem, vino de Champagne en cajones de 1 docena, vino de Oporto id. id. id. 2, Ginebra, de Holanda de superior calidad, en canastos y en cajones, licores surtidos en cajones de 2 docenas, cerveza inglesa de 1.ª clase negra y blanca, coñac de primera clase en cuarterolas y en medias pipas, azucar de pilon, idem de Pernambuco, quesos de flandes, sal fina para la mesa en tarritos en barricas chicas, azul de Prusia, encurtidos muy ricos en cajoncitos de 1 docena, frutas de Europa preservadas, ladrillos para limpiar cuviertos, jabon amarillo ingles, idem de olor en cajones chicos, agua de colonia muy rica, unos pocos cajones de perfumería muy superior, papel secante, obleas en cajitas y en paquetes, plumas de ave, lacre &c. &c. y varios otros artículos. e10 8c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Aviso de la Policía.

EN el Cuartel núm. 30 perteneciente à la Seccion 3.ª ha sido encontrado un apero que por faltarle los estribos y freno que aparecen cortados, se creé haya sido robado con un caballo color picaso, que apareció en las mismas inmediaciones. Todo ello existe en este Departamento para ser entregado al que justificase su propiedad. Buenos Aires Diciembre 26 de 1845.

JUAN MORENO,
Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso una quinta.

SE desea para labrar á partir de utilidades, ó para tomarla por arrendo, con tal que diste poco de está ciudad y de que sea productiva· Tambien se comprará otra de dichas condiciones—Para tratar con recíprocas garantias, ocurrase al Sr. Macome calle de Potosí No. 61.

e20 tjs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Aviso de la Policía.

EXISTE en este Departamento un Mantel de Altar, el cual se crée haya sido robado, la persona á quien pertenesca puede ocurrir que dando las señas le será entregado—Buenos Aires, Enero 26 de 1846.

El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.
MORENO.

Aviso nuevo.

EL antiguo colchonero que vivia calle de las Piedras núm. 242 tiene el honor de avisar à sus conocidos marchantes y demas personas que gusten ocuparlo con su confianza ó preferirlo como hijo del pais en el ramo de colchonería, que se ha trasladado á la calle de Méjico del Cuartel de Restauradores una cuadra para el campo No. 68, siempre obligandose á trabajar en casas particulares à precios acomodados.

e20 2p,

AVISO INTERESANTE.

EN los almacenes calle de Potosí No. 109 y 111 se hallan los artículos siguientes:

Azúcar refinada; idem blanca y terciada del Brasil; anis; fariña y caña del Brasil, aguardiente español de 34 grados; id. frances y de trigo; yerba parnaguá de varias marcas; idem paraguaya; té perla y negro, ginebra en pipas, cajones y frasqueras; fideos de Génova; papel estraza chico, mediano y y grande, papel florete español, id. id. genoves; y otros varios artículos. e10—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

SE ofrece un hombre como de edad de 26 años queposce el arte de carpintero de muebles y de blanco con algunos conocimientos en el comercio, se ofrece para cualquiera de estos dichos establecimientos, sea en la campaña ó en èl pueblo, dando garantias de su conducta; el que se interese por el puede dejar una esquelita en esta misma imprenta á donde vive, con las iniciales de N. R.

e15 2p·

Aviso al Público.

D. Thomas Blanquet Flebotomista aprobado por el Tribunal de Medicina, avisa á sus amigos y al Público en general que vive en la calle de Cuyo No. 81 bajo los altos del General D. Prudencio Rosas á donde lo encontrarán á cualquiera hora del dia y noche, por todo lo que corresponde á arte su á precios equitativos.

e15 6p.

Hallazgo.

SE ha hallado en el bajo un sombrero dentro de una caja—El que lo hubiese perdido puede ocurrir á la Ayudantia del Puerto á recojerlo.

e15 3c.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Viva la Independencia Americana!
! Mueran los salvages unitarios !

NUEVO ESTABLECIMIENTO
Literario.

En la calle de la Victoria No. 158.

SATISFACTORIO nos es anunciar al público Bonaerense la instalacion de un nuevo Colegio de educacion cuya apertura se hará el 5 del próximo Febrero comenzando la matrìcula el 22 del corriente, por la mañana de 10 á 1, y de tarde de 5 á 7. Los ramos de enseñanza serán—

Primeras letras,
Lectura,
Escritura,
Aritmética,
Gramática Castellana,
Geografia,
Latinidad,
Retórica,
Poesia,
Filosofia natural
Id. moral,
Matemáticas 1. ° y segundo año,
Física experimental,
Arquitectura.

CLASES ACCESORIAS.

Historia autigua y moderna,
Ingles,
Frances,
Aleman,
Italiano,
Música,
Dibujo y pintura.

Se admiten gratuitamente 30 jóvenes cuyos padres se encuentren activamente defendiendo nuestra Independencia y que sus familias no puedan por sus circunstancias educarlos.

Tambien se recibirán pupilos y medios pupilos.

PRECIOS.

	Pesos.
Primeras letras	25
Latinidad....................	40
Retórica y poesia..........	40
Filosofia, matemáticas, fisica experimental	60
Filosofía	30
Matemáticas	30
Física esperimental.........	30
Idiomas........................	40
Música	40
Dibujo y pintura...........	40
Arquitectura	40
SEMINARIO.	
Medios pupilos	150
Pupilos de primeras letras...	200
Idem de clases mayores.....	300

No ignoramos que es árdua la empresa que nos proponemos, pero nuestros esfuerzos coadyuvados por profesores, todos compatriotas nuestros, animados del mismo interés y celo que nosotros, sabrán vencerlo todo y algun dia tendremos la gloria de presentar á nuestra amada Patria, al Supremo Magistrado que nos gobierna, una juventud digna de su benevolencia por su saber, religion, patriotismo federal; y entonces sí obtendremos estimacion de nuestros compatricios que es cuanto ambicionamos.

Gervasio Sueldo—Mariano Martinez.

e15 15c.

Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitarios !

Se compra

UN Porta Cáustico de las estrecheses de las uretrea y un Dilatador de las estrecheses de la misma. Las personas que tengan dichos instrumentos y quieran verderlos; ocurran á la calle de Potosí No. 57. e15 3p

Misas Generales.

LOS Sres. Sacerdotes que gusten aplicar la misa por el alma de la finada DA. FRANCISCA VIVAR DE MARCÓ, el Sabado 24 del corriente en la Santa Iglesia Catedral, recibirán el estipendio de costumbre. e15—1p.

Se vende

UNA muy hermosa planta de Rochea, con flor con treinta hermosísimas flores. La persona que en ella se interese, puede ocurrir á la calle de Suypacha núm. 149. e15—3c.

Aviso.

EN la calle de Maypú núm. 76, se vende leche de burra recien parida á tres pesos el vaso; desde las seis de la mañana hasta las diez de la misma. Se ofrece á la persona que la solicite, el llevarla á su casa pagandole el conductor, sin que le haga falta á la hora que la pida.

e15—1mg.

Importante.

SE vende un establecimiento de gracería que se halla al Sud de esta Provincia, del que darán conocimiento y razon calle de Belgrano núm 208.

d15—5p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1. ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se ha de hacer almonedas y remate. en los dias 26, 27 y 28 del corriente mes, de una casa situada en el Pueblo de S. Fernando, de buena vista, con terreno compuesto de 75 varas de frente y 28 de fondo, tasada en la cantidad de 24,101 ps. 3 rls. moneda corriente, perteneciente á la testamentería de D. Ramon Ibarguren; cuyas tasaciones existen en la Oficina de Hipotecas à cargo del escribano que firma—Buenos Aires Enero 21 de 1846,

Cabral.

e15—3*

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitarios !

DONATIVOS PARA EL SOSTEN DEL
Hospital de Mugeres.

D. Sinforoso Machado, 25 ps. en pan.	
Da. Flora Ascuenaga,	60
D. Manuel Romero y su Sra. Esposa,	25
Da. Rosa Alba,	5
Da. Gregoria Romero,	5
Da. Margarita Romero,	5
	100

Enero 20 de 1846.

Rosados.

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitarios !

Curso Elemental de Matemáticas.

EL que firma, avisa al público, que el dia primero del entrante mes de Febrero, con permiso del Superior Gobierno, abrirá su clase de Matemáticas en la oficina del Departamento Topográfico: Y previene que se va á principiar un nuevo curso, el que debiendo hacerse en dos años, comprenderà las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Aplicacion del Algebra á la Geometría.
Trigonometria esférica y Rectilinea.
Secciones Cónicas.
Principios de Mecánica.
Geografia Matemática.

Y deberá terminar el curso con el conocimiento pràctico de algunos instrumentos matemáticos, como son: la escuadra del agrimensor, la plancheta, la aguja, el grafómetro y el teodolito, y su uso en la medicion de terrenos, y relevacion de su topografia para la formacion de planos y cartas, y finalmente la construrcion de estos sobre el papel. e15—*

Saturnino Salas.

Dinero á rédito.

SE dan 7000 pesos sobre hipoteca de finca que se halle libre de todo gravàmen. Ocurran á la calle de Cuyo No. 16.

Aviso.

SE VENDE O SE ALQUILA.

Un boliche de panadería en la calle de Cuyo No. 247 de la Plaza Nueva cuadra y media para el campo, con todos útiles; pronto para trabajar. El que se interese ocurra á la calle de Cangallo No. 169 de la mencionada Plaza Nueva media cuadra para el rio, que encontrará con quien tratar. En la misma casa se vende grasa superior á 20 pesos arroba, velas de molde ó de baño á 24 pesos arroba. e15—4p.

¡ VIVA LA FEDERACION !

ATENCION
A LOS
Fumadores de cigarros de hoja.

EN la calle del Restaurador Rosas núm. 192 de la Plaza de Monserrat al concluir la cuadra para el rio, se continúa vendiendo cigarros de puro tabaco paraguayo sin mezcla alguna—Convencidos que la utilidad resulta del crédito y precio moderado, pues es en la mucha venta y no en el vender caro, que se encuentra la ganancia, los precios apesar de la notable subida del tabaco serán los siguientes——

Por atados-

Habanos superiores atados de cien cigarros.......	$ 70
Idem ataditos de á veinte y cuatro..............	» 17
Paraguayos la marca mas grande...............	» 14
Idem un poco mas chica........................	» 12
Idem regulares..................................	» 11
Idem idem..	» 10
Idem de toda paqueteria........................	» 9
Idem chicos......................................	» 8

☞Con el fin de complacer á algunos de los favorecedores á este nuevo ensayo, se ha sacado una marca aun mayor y solo costará 17 pesos de la misma calidad y construccion—Igualmente habanos hechos en el pais, á 40 pesos el ciento, y 4 reales uno—Los de paquete se venderán tambien por menudeo á tres por 2 reales.

Se encontrarán barricas de cigarros listas para mandar á los pueblos de la Campaña, del precio mas barato.

Por menudeo-

Los habanos á seis reales uno, los paraguayos seis por un peso, uno por un real, diez por un peso, tres por dos reales y uno por medio— En cuanto á la construccion del cigarro, será lo mejor hecho posible para llenar en el todo el objeto que se proponen ☞Corresponder en cuanto sea dado á las personas que se dignen proteger este nuevo ensayo.

e13—*

Ama de leche.

LA persona que precise de una ama de leche, puede ocurrir á la calle de Chacabuco núm. 170. Advirtiendo que es muger de 19 años, sana y robusta.

e15—3p.

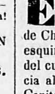

Cerveza

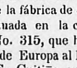

BLANCA Y NEGRA
DE
Superior Calidad.

EL dueño de la fábrica de cerveza, situada en la calle de Chacabuco No. 315, que hace esquina con la de Europa al lado del cuartel del Sr. Cuitiño, anuncia al honorable público de esta Capital, que:

En dicha fábrica hay un depósito completo de cerveza blanca y negra de la mejor calidad, á un precio muy acomodado: los Sres. que gusten comprar por docenas será remitida á sus casas á un precio igualmente muy moderado: tambien en la Campaña de las dos clases. Las personas que quieran recibir, se servirán entregar los avisos en dicha fábrica, ó en la calle de Cangallo No. 73 al lado de la "Gaceta Mercantil", en donde se vende por botellas y vasos, como asimismo toda clase de bebidas. Dicho depósito de la calle de Cangallo es un sótano cómodo, bien arreglado y fresco, en que todos los que se dignen honrarlo, serán servidos con exactitud por su dueño,

GUILLERMO SEYDELL.

d9—15c

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los Salvages Unitarios !

EN la calle de Suipacha núm. 224 se precisa una sirvienta para planchar y coser: en su virtud la persona que quiera acomodarse y puede dar informe de su conducta, puede ocurrir á la casa cuyo núm. se indica, en donde hallarán con quien tratar. el. ° 6p.

; Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran ios Salvages Unitarios ;

La libertad de los mares,

O el Gobierno Ingles descubierto 1 toma, en pasta 10 pesos. Se vende en la librería y litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí No. 28. d31 15c.

Se alquila

LA casa calle de Venezuela No. 256 tiene bastantes comodidades para acopios El que se interese por ella ocurra á la calle de Méjico N. 258.

d30 3p.

AVISO.

SE vende un Cernidor nuevo y una máquina de limpiar trigo en la calle de la Piedad de la Iglesia siete cuadras para fuera al principiar las ocho la primera casa de azotea á la izquierda d10—3p

Aviso á los Sres. Plateros.

QUIEN desee vender un par de cilindros ú otras herramientas pertenecientes à dicho oficio, ocurra à la calle de Cangallo No. 2, que encontrará con quien tratar. e9—3p

Plomo en planchas.

SE vende sobre veinte quintales, parte nuevo y casi nuevo y parte usado. Plaza de Moserrat almacen No. 110 y 112 frente al Arco y cuartos altos en galeria. d15 4p.

AVISO.

SE ofrece al público una ama de leche, sea para el campo ó para la ciudad, dando probabilidad de su conducta y esmero para criar y al mismo tiempo muy sana y robusta: quien quisiere tratar, ocurra á la calle de Córdoba nùm. 10.

d30—1p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salva7es Unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1. ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mancilla, se cita y emplaza á los herederos y acreedores del finado Presbítero D. Feliciano Antonio Martinez, Cura de San Antonio de Areco, para que en el términe de quince dias contados desde la fecha, se apersonen ante su Señoría por la Oficina de Hipoteca á cargo del escribano que firma, á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no la verificasen dentro del término indicado, les parará el perjuicio que haya lugar—Buenos Aires, Enero 8 de 1846.

d30 15p.

CABRAL.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!
Tesorería General——

Emprestito Voluntario.

LOS interesados se servirán ocurrir á recibir el alcance que á u favor resulta, hasta fin del año de 1845 por la diferencia entre el interes acordado y la venta de los fondos entregados en garantia.

d30 3tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina !
! Mueran los salvages unitarios !

☞**Interesante.**

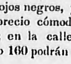

El que quiera hacerse de un hermoso caballo para pasear y tirar volanta, &a. &a. sumamente manso como para señoritas, muy vistoso, y todo blanco con ojos negros, y que se darà en un precio cómodo por sus calidades; en la calle de Maypú número 160 podrán verlo y tratar.

·d31 3p

Cerveza Inglesa.

DE las fábricas de R. B. Byass y Barclay Perkiny de primera clase blanca y negra en barricas de 4 docenas, tambien algunas pocas barricas en medias botellas—Calle del Perú núm. 66.

e10 8c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EL que subscribe tiene el honor de ofrecer al público Bonaerense sus servicios en las facultades de Medicina, Cirugia y Partos—Habita la casa núm 100 en la calle del Restaurador Rosas, donde se le podrá ver de 7 á 9 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde—Asistirá gratis á las pobres de Solemnidad.

Buenos Aires, Enero 14 de 1846.

JUAN J. CAMELINO.

e9 8p.

Aviso.

Glasgow, September 1, 1845.

THE undersigned Spencer Davis Weller, ceased on the 31st day of December 1844, by mutual agreement, to have any Concern in, or to be a Partner of the Concerns carried on in Glasgow, under the Firm of "John Anderson & Company," in Buenos Ayres, under the Firm of "Anderson, Weller, & Company," in Monte Video under the Firm of "Anderson, Macfarlane & Company," and in Liverpool, under the firm of "S. D. Weller & Company."

SPENCER DAVIS WELLER.
THOMAS WALIS Witness.
JAMES MACRAE, Witness.

Glasgow, Setiembre 1. ° de 1845.

EL abajo firmado Spencer Davis Weller, cesó el dia 31 de Diciembre de 1844, por mutuo convenio, de ser interesado ó socio de los negocias seguidos en Glasgow bajo la razon de "John Anderson y Ca." en Buenos Aires bajo la de "Anderson Weller y Ca." en Montevideo bajo la de "Anderson, Macfarlane y Ca:" y en Liverpool bajo la firma de "S. D. Weller y Ca."

EPENCER DAVIS WELLER.
MHOMAS WALLS, Witness.
JAMES MACRAE, Testigo.

¡Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los Salvages Unitarios !

A V I S O.

SALDRA precisamente del 20 al 25 del corriente la acreditada tropa de carretas de D. Sebastian Medina con destino á Santiago, Tucuman y Salta. Los Señores que gusten cargar ó ir de pasage en ella, pueden ocurrir á verse con su consignatario, calle de Potosí núm. 57. e10 3p.

Ojo á lo muy barato y bueno.

YERBA legítima paraguaya de superior calidad por tercios y al menudeo á 3 ps. 4 rls. libra, id. id. tambien muy buena á 3 ps. id., id. regular á 2 ps. 4 rls., id. misionera buena à 2 ps., id. vino carlon superior á 3 ps. cuarta, azucar blanca de la Havana á 4 ps. 4 rls. libra, id. terciada muy buena á 3 ps. 4 rls. id., pasas de uva á 6 rls. libra, almidon de trigo 1 peso 4 rls., arroz superior del Brasil á 14 rls., y otros muchos artículos de primera necesidad á precios sumamente baratos, en la calle de Corrientes núm. 207½ de la Iglesia de San Nicolas media cuadra para el rio.

e10 15p.

SE VENDEN.

80 á 150 mulas de dos años para arriba, 20 á 50 potros id. id., 800 á 1,000 capones gordos, existen en el partido de la Exaltacion de la Cruz sobre la costa de Areco, ocúrrase á la calle de Potosí núm. 61 casa de Ibarra y Macome. e9 s.

A V I S O.

LA casa de Comercio que existia en esta Ciudad bajo la razon de Manuel Alcorta y Ca. queda disueltapor convenio entre los interesados. Los individuos que tengan cuentas con ella, pueden ocurrir á dicha casa calle de Representantes núm. 18, ó à la del infrascripto Catedral núm. 78 para dejarlas arregladas hasta el 31 del corriente; previniéndose que desde ese dia en adelante correrán dichos negocios por la sola cuenta de D. Bernardo Castet. Buenos Aires, 14 de 1846.

MANUEL ALCORTA.

e10 3p.

; Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los Salvajes Unitarios !

HOSPITAL GENERAL DE HOMBRES.

D. Silvestre Ratto donó á beneficio de este hospital..	$ 200
Pedro Vela donó.........	100
Carlos Horno se subscribió por 20 pesos y adelantó 6 meses.................	
Gerónimo Lima donó.......	100
Un extrangero donó......	30
Un Federal..............	300
Luis Acuña...............	200
El Ilustrísimo Sr. Obispo Diocesano............	50
Manuel Rivero............	100
El Dr. D. Vicente Lopez se subscribió por 20 pesos al mes y donò...........	50
José Martinez y hermanos donó 2 arrobas de arroz..	

; Viva la Federacion !

Ojo al aviso.

SE vende una casita con lo edificado en ella, propia para recreo, edificada en 83¼ varas de frete y 70 de fondo, con dos jardines, pozo de balde y árboles frutales de buena calidad: quien se interese puede tratar con su dueño que vive en la misma casa calle del Cerrito 1½ cuadra de la Plaza de la Livertad para el Norte, sobre la izquierda, la 3. ª casita. e12—3p.

Cocinera.

SE necesita una muger sola que duerma en casa. Ocúrrase á la calle de la Catedral núm. 140.

Aviso Nuevo.

SE desea colocar en cualquier clase de negocio un jóven español, que tiene pago su pasage: en la calle de la Federacion núm. 110½ darán razon. d16 6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los Salvages Unitarios !

Quintero.

SE necesita uno que entienda los trabajos correspondientes y quiera hacerse cargo con un partido ventajoso de una Quinta inmediata á la Ciudad; con suficientes recomendaciones se presentarà en lacalle de Potosí núm. 173.

d17 6p,

Cambio de Domicilio.

☞ EL remate de Ibarra y Macome que estaba en la calle de la Reconquista No 5, se ha trasladado á la casa y almacen calle de Potosí núm. 61.

d17 8s.

Aviso.

EL Comendador Francisco Antonio Pamplona Moniz, Brigadier General de los Ejércitos de S. M. F., al retirarse para Portugal, su patria, es de su deber manifestar lo mucho que vá agradecido á las consideraciones que mereció, durante su larga permanencia en este pais, de las autoridades de él, y de los particulares, con especialidad la familia Cason, y muchos de sus compatriotas; y que tendrá el mayor placer, en el caso de poder serles útil para alguna cosa en aquel destino, de emplearse en su servicio, y mostrar la gratitud de que vá poseido. d22.

; Viva la Confederacion Argentina
; Mueran los salvages unitarios ;

Interesante aviso.

EL antiguo colchonero que vivia calle de las Piedras No. 242, tiene el honor de avisar á sus conocidos, marchantes y demas personas que gusten preferirlo, honràndolo con su confianza en el ramo de colchoneria, que se ha trasladado á la calle Méjico No. 68, siempre obligándose à trabajar solo en casas particulares á precios mas barato. d22 3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTERESANTE
A LOS
QUINTEROS.

SEMILLA de cebolla nueva recien llegada de Génova, hay en venta, garantida por superior, y á precio moderado; en el almacen por mayor calle de Cuyo número 63.

d22 15c.

; Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los salvages unitarios !

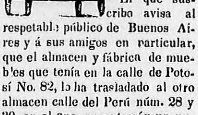

El que suscribo avisa al respetable público de Buenos Aires y á sus amigos en particular, que el almacen y fábrica de muebles que tenía en la calle de Potosí No. 82, lo ha trasladado al otro almacen calle del Perú núm. 28 y 30, en el que encontrarán un numeroso surtido de muebles y si las de todas clases á precios sumamente acomodados, y de los mejores que se fabrican en este país.

JOSE E. BLANCO.

d13 1mc.

Sal superior.

PUESTA en casa de los compradores, se vende á precios mucho mas bajos que el corriente con la condicion de ser la compra desde seis fanegas para arriba, y de avisar un dia antes en la casa No. 27 calle de la Universidad; allí miamo se verá la muestra. 27—1mp

Veneno para los Ratones.

ESTE veneno es una composicion sin arsénico y sin daño para otros animales. El modo de usarlo consiste, en q' se unta un poco del veneno en un pedacito de carne ó pan, y se coloca en los parajes en donde se hallan los Ratones; se vende solamente à 8 ps. el tarrito, en el almacen que hace esquina á las calles Perú y Piedad. d10 3c.

AVISO.

BUSCA acomodo un joven Brasilero en almacen, pulperia, panaderia ú otro cualquier trabajo, no trepidará en ir para cualquier parte de las Provincias de esta Confederacion, dará garantias de su conducta, el que se interese, dejará en esta Imprenta una esquelita T. F.

n21—6p

Edtor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN·